

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN XEREZ CLUB DEPORTIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Denominación y naturaleza.

Con la denominación «Fundación Xerez Club Deportivo» se constituye una entidad privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, integrada por su patrimonio, que queda afecto a los fines de interés general determinante de su objeto.

Art. 2.º Régimen jurídico.

La Fundación Xerez Club Deportivo, constituida al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, se regirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por su Reglamento, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como por estos estatutos y demás normas complementarias o de desarrollo que le sean de aplicación.

Art. 3.º Personalidad jurídica.

La Fundación Xerez Club Deportivo tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública que la constituye en el Registro de Fundaciones de Andalucía. A partir de ese momento gozará de plena capacidad de obrar, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a la legalidad vigente.

Art. 4.º Nacionalidad y ámbito territorial de actuación.

1. La Fundación Xerez Club Deportivo tiene nacionalidad española.
2. La Fundación Xerez Club Deportivo desarrollará fundamentalmente su actividad en Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que puedan establecerse con terceros en un diferente ámbito territorial.

Art. 5.º Domicilio.

1. La Fundación Xerez Club Deportivo tiene su domicilio en el Complejo Deportivo Chapín, Avenida del Polo s/n, Edificio Jerez 2002, 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).
2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la fundación dentro del término municipal de Jerez, lo que comunicará al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 6.º Duración.

La Fundación Xerez Club Deportivo tendrá una duración indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines de la Fundación resultaren de imposible

cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.º Fines.

Los fines de interés general de la Fundación Xerez Club Deportivo son:

a) Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general del Xerez CD, SAD, consistentes en potenciar la práctica del fútbol en sus distintas categorías y edades y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

b) Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.

c) Apoyar el fútbol base y de formación, que constituirá la cantera del Xerez CD, SAD.

d) Divulgar y difundir las actividades futbolísticas que lleven a cabo los equipos pertenecientes a la disciplina del Xerez CD, SAD, así como las desarrolladas por los equipos de fútbol base del municipio.

e) Potenciar las actividades del Xerez CD, SAD, contribuir a la mejora de sus instalaciones deportivas y a la formación integral de sus deportistas, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.

f) Canalizar la cooperación entre el Xerez CD, SAD, el sector empresarial y otros agentes económicos y sociales.

g) Apoyar el fútbol y el deporte andaluz y, de modo prioritario, el desarrollado en el municipio de Jerez de la Frontera.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular.

i) Promover la construcción de una Ciudad Deportiva, que sirva para intensificar y potenciar el desarrollo integral de los ciudadanos y, especialmente, de los niños y jóvenes integrantes de la cantera del Xerez CD, SAD.

j) Participar en el capital social del Xerez CD, SAD.

k) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

Art. 8.º Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación Xerez Club Deportivo podrá realizar todas las actuaciones conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

a) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades futbolísticas y deportivas, así como a fines de formación, estudio e investigación.

b) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios y otras

actividades de índole deportiva, social o cultural que se estimen de interés para los fines fundacionales, así como la participación en las mismas.

c) Fomentar, coordinar y desarrollar cursos, cursillos, seminarios y programas tendentes a la formación en materia deportiva y futbolística.

d) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.

e) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.

f) Desarrollar programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales.

g) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se dediquen a actividades relacionadas con el deporte y, especialmente, con el fútbol base.

h) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.

i) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.

j) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo, promoción, conocimiento y potenciación de las actividades deportivo-futbolísticas en todos sus ámbitos.

Art. 9.º Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de los objetivos concretos que, a juicio de aquél y para el cumplimiento de sus fines, resulten los más adecuados o más convenientes en cada momento.

Art. 10. Beneficiarios.

1. Destinatario básico de las actividades de la Fundación Xerez Club Deportivo es la sociedad andaluza y, prioritariamente, la jerezana. La determinación de los beneficiarios concretos corresponderá al Patronato, con base en los principios de mérito y capacidad, así como la escasez de medios, procurándose deferir las prestaciones fundacionales a quienes desputen como nuevos valores o quienes lo hayan sido en los ámbitos de actividad que cubre la Fundación. Se actuará siempre sobre la base de la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la no discriminación a la hora de determinar a los beneficiarios de la actividad fundacional.

2. La Fundación dará información generalizada de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas.

Art. 11. Aplicación de los recursos.

1. La Fundación Xerez Club Deportivo destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado primero, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 12. El Patronato: naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación Xerez Club Deportivo.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 13. Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación Xerez Club Deportivo estará integrado por once Patronos, observándose, en todo caso, sobre su composición las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los once Patronos de la Fundación Xerez Club Deportivo serán los siguientes:

- a) El Presidente del Xerez CD, SAD o la persona en quien delegue.
- b) Tres miembros propuestos por el Consejo de Administración del Xerez CD, SAD.
- c) Tres abonados representantes de la afición, propuestos por la Federación de Peñas Xerecistas y la Agrupación de Peñas Xerecistas.
- d) Un miembro propuesto por los exjugadores del Xerez Club Deportivo.
- e) Dos miembros propuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez.
- f) Un miembro propuesto por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Art. 14. Los patronos.

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

2. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El nombramiento de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. El nombramiento de nuevos miembros tanto para completar el número previsto como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente, con base en las propuestas y designaciones de los órganos y entidades correspondientes.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá al nombramiento de la persona que ocupará la misma y que será propuesta o designada por el órgano, entidad o institución a que correspondiere la vacante. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, el nombramiento se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En todo caso, la duración del mandato del nombrado será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16. Cargos.

1. Los Patronos elegirán, entre sus miembros, a un presidente y un vicepresidente. También elegirá el Patronato a un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al mismo, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. La elección tendrá lugar mediante votación secreta en la que, para resultar elegido, se requerirá, en primera vuelta, la mayoría absoluta de los integrantes del Patronato y, en segunda, la mayoría de votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, el cargo recaerá en el miembro más antiguo y, de existir igualdad, en el de mayor edad.

3. La elección de cargos será por un período de dos años, pero los elegidos cesarán en los cargos de prosperar una moción de censura en su contra o un acuerdo de reprobación.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente de la Fundación Xerez Club Deportivo ostenta su representación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convoca las reuniones del Patronato, las preside, dirige sus debates y, en su caso, ejecuta los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19. El Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de sus órganos colegiados, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar estos estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, al Gerente de la Fundación, así como al personal administrativo.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

j) La administración y disposición del patrimonio.

k) Otorgar la condición de patrocinadores y colaboradores honoríficos de la Fundación.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, la de las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado i) de este artículo.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Obligaciones de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 23. Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Gerente y cualquier persona invitada por el Presidente.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo.

1. El Patronato podrá designar un Comité ejecutivo en el que delegue facultades de gestión ordinaria de la Fundación. No pueden ser delegadas la aprobación de las cuentas, el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión, la liquidación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. El Comité Ejecutivo de la Fundación Xerez Club Deportivo lo integran el Presidente, el Vicepresidente y tres vocales elegidos por el Patronato: el primero de entre los propuestos por el Xerez CD, SAD, el segundo de entre los miembros propuestos por los peñistas y los exjugadores del Xerez Club Deportivo, y el tercero de entre los miembros propuestos por las Administraciones Públicas.

3. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y siempre que lo considere conveniente el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Respecto a la convocatoria, régimen de las sesiones y adopción de acuerdos, serán de aplicación las normas establecidas para el Patronato.

Artículo 27. Gerencia y personal administrativo.

1. Para el ejercicio de la gestión ordinaria de la Fundación Xerez Club Deportivo, el Patronato podrá nombrar un Gerente. Su retribución la fijará el propio Patronato.

Serán funciones de la Gerencia la dirección de los servicios de la Fundación y, en general, cuantos actos de ordenación sean precisos para el mejor logro del objeto y fines fundacionales, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno fundacionales, preparar y proponer los programas de actuación, presentar al Patronato proyectos de actuaciones específicas, organizar la contabilidad, elaborar los informes económicos financieros, proponer nombramientos, separación y remuneraciones del personal administrativo y cualquier otra función o actividad que le confiera el Patronato.

El Gerente asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

2. El Patronato acordará el nombramiento del personal administrativo o laboral necesario y acorde con los recursos que gestione la Fundación.

CAPÍTULO IV PATROCINADORES Y COLABORADORES HONORÍFICOS

Artículo 28. Patrocinadores.

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional podrán adherirse a la Fundación Xerez Club Deportivo, con el carácter de Patrocinadores, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines fundacionales.

La Fundación otorgará a estas personas la condición de Miembro en alguna de las siguientes categorías: de honor, de mérito o protector, dependiendo de su contribución a la consecución de los fines fundacionales.

La adhesión será aprobada por el Patronato. Las aportaciones tendrán en todo caso la consideración de dotación patrimonial.

Artículo 29. Colaboradores Honoríficos.

El Patronato podrá nombrar Colaboradores Honoríficos de la Fundación Xerez Club Deportivo a las personas físicas o jurídicas que contribuyan de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales, así como a aquellas que, por su incidencia ciudadana, den prestigio a la Fundación y faciliten su presencia social.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación Xerez Club Deportivo está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación Xerez Club Deportivo deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación Xerez Club Deportivo y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 31. Financiación.

La Fundación Xerez Club Deportivo, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 32. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 35. Inventario patrimonial.

El Patronato confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance –distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen– así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 36. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38. Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado. Se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 40. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la

consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Disposición adicional. Constitución del Patronato.

El Patronato deberá celebrar su sesión constitutiva en el plazo máximo de seis meses, contados desde el otorgamiento de la escritura fundacional.

Disposición final. Vigencia.

Los presentes estatutos surtirán efectos tan pronto como, integrados en la correspondiente escritura pública, quede perfeccionado el negocio jurídico fundacional.